

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO. DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL
ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000022752 del 13 de marzo de 2023, el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, solicita permiso para la tala de 291 especies, ubicadas en el corredor vial desde el Club Campestre del Caribe hasta la rotonda de la Universidad del Atlántico, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para el proyecto:

“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 2.”

Que con el mismo propósito, anexan la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
o Datos del interesado: CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2. Representante Legal: CESAR AUGUSTO CARO PINILLA.
o Productos Forestales objeto de la solicitud: Arboles Aislados.
o Información del predio a intervenir: Carrera 51B. Corredor universitario.
o Información de las especies objeto de la solicitud:

Table with 8 columns: Cantidad, Unidad de medida, Nombre común, Nombre científico, Parte aprovechada, Hábito, Veda nacional o regional, and Categoría de amenaza. It lists 29 tree species with their respective measurements and legal status.

- Copia del documento de identidad del señor CESAR AUGUSTO CARO PINILLA, identificado con C.c. No. 1.140.843.698, en su calidad de Representante legal del CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- Copia del Contrato de Obra No. EDU-REG-022-2022, suscrito entre el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2 y EDUBAR S.A. cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 2.
- Inventario Forestal de los 291 árboles que se pretenden aprovechar, con coordenadas y características de cada uno de los individuos.
- RUT CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2.

Que no estando completa la información y/o documentación para dar inicio al trámite pertinente, esta Corporación expidió el oficio No. 0001862 de 2023, en donde enumeró los requisitos de los cuales carecía la solicitud y requirió la presentación de los mismos.

Que en atención a lo solicitado en el oficio No. 0001862 de 2023, el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, mediante el Radicado No. 202314000044602 del 12 de mayo de 2023, presentó la siguiente documentación:

- RUT CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2.
- Autorización del Club Campestre del Caribe, para la tala de 23 individuos arbóreos que se encuentran dentro de su propiedad.
- Programa RCD.
- Inventario Forestal de los 291 individuos a Aprovechar, con Coordenadas y Características.
- FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.
- CONTRATO DE OBRA No. EDU-REG-022-2022, suscrito entre EDUBAR y el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, Estructura plural integrada por: COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT: 900.760.997-2, con un porcentaje de participación del 50%, PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS S.A.S, identificada con NIT: 901.020.571-8, con un porcentaje de participación del 45% y MAVICON CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.S, con NIT: 900.819.743-5, con un porcentaje de participación del 5%.
- Copia de los documentos de identidad de los señores: Cesar Augusto Caro Pinilla con C.c. No. 1.140.843.698, como representante del CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2; Yesenia Barrera Gómez, con C.c. No. 1.013.612.461; Pedro Luis Tera Ruiz con C.c. No. 1.143.339.926.

Que estando aún el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, sin reunir toda la documentación pertinente, se le reiteró la solicitud con el fin de continuar con los trámites pertinentes mediante el oficio No. 0002434 del 15 de mayo de 2023, en donde se requirieron unos documentos puntuales.

En consideración a lo requerido en el oficio No. 0002434 del 15 de mayo de 2023, mediante el **Radicado No. 202314000045772 del 16 de mayo de 2023**, el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, presentó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS S.A.S. con NIT: 901.020.571-8, representada legalmente por el señor Emilio Sánchez Vera.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. SIGLA COTRAING S.A.S. con NIT: 900.760.997-2, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Caro Pinilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAVICON CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.S. con NIT: 900.819.743-5, representada legalmente por el señor Pedro Luis Teran Ruiz.
- Documento de conformación del CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, integrado por:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽²⁾
COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S.	50%
PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS SAS	45%
MAVICON CONSTRUCCION E INGENIERIA SAS	5%

- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-337970, cuya propiedad la ostenta el CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-311913, cuya propiedad la ostenta el CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud al CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

271

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO. DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL
ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra contemplada en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

EVALUACIÓN	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA									3,456,496

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud impetrada por el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Caro Pinilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la tala de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) Arboles Aislados, ubicadas en el corredor vial desde el Club Campestre del Caribe, hasta la rotonda de la Universidad del Atlántico y con el fin de ejecutar el Contrato de Obra No. EDU-REG-022-2022, cuyo objeto es: Mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, tramo 1: corredor universitario – unidad funcional 2. Los individuos a intervenir se encuentran en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

271

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL
ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: El CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes el CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: El CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2 con NIT: 901.651.240-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

271

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO CORREDOR VIAL UND F2, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL
ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

23 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIETTE SLEMAN CHAMS.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).**

Exp. Por abrir.
Rad. 202314000045772 del 16 de mayo de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 